



encuadrado  
con otra obra

DISCURSOS



Y APUNTAMIENTOS

De don Mateo de Lison, y

Biedma, señor del lugar de Algarinexo,  
Veintiquatro de la ciudad de Granada, y su  
Procurador de Cortes, en las que se cele  
braron el año pasado de 1621.

dados a su Magestad en su  
Real mano.

A  
L 62 m  
1623

*En que se tratan materias importantes del  
gouerno de la Monarquia, y de algunos  
daños que padece, y de  
su remedio.*

Ponefe por principio vna proposicion que  
el dicho don Mateo de Lison y Biedma  
hizo a los Procuradores de Cortes en  
el Reyno, a 28. de Julio del dicho  
año de 1621. que fue la cau  
sa que tuuo y le mo  
uio a escriuir so  
bre esto.

( ? )

207

DISCURSO

Y APUNTAMIENTO

De don Mateo de Lillo y

Ribera, sobre el lugar de

Vandino en la ciudad de

Provincias de las Indias

en el año de 1711

dadas a Magdalen

Real cedula

En este punto se trata

de la materia de las

Indias de las Indias

de las Indias de las

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

Indias de las Indias

*La proposicion dize assi.*

**D**ON MATEO De Lison y Biedma, Veintiquatro y Procurador de Cortes de la ciudad de Granada, cumpliendo con las obligaciones que tengo de acudir al seruicio de su Magestad como leal vassallo, y a las que tocan al bien, y aliuio destos Reynos, como vno de sus Procuradores de Cortes. Y considerado q̄ a estas dos causas se ha de acudir con ygualdad, porq̄ conforme a ley natural y diuina. El Rey, y el Reyno se deuen llevar a vezes en ombros El Rey oyendo y remediando los clamores, y desconuelos de los suditos y vassallos, sus queexas, y agrauios. Y el Reyno pagando los tributos, pechos, y seruicios que se conceden a su Rey, y señor natural. Y supuesto que al Rey, y al Reyno se ha de procurar su conseruacion, es necessario que los remedios que se aplicaren a la vna parte, ayen de ser sin olvidarfe de la otra, para que el Reyno tenga sustancia, y sea consolado, releuado, y fauorecido, y el Rey poderoso, siendo seruido, y socorrido de sus vassallos. Y pues a su Magestad se le han concedido los seruicios, y contribuciones que el Reyno puede, cargandolas sobre sus ombros, sera justo que su Magestad ayude con los suyos: releuando los subditos, y prouincias. Y para que esto se haga, y se consulte, y pida lo que conuenga, propongo lo siguiente.

Primeramente que se trate de remediar los daños de la despoblacion de tantos lugares como se han despoblado en estos Reynos, y andar tantos vassallos perdidos con sus casas, mugeres, y hijos, de vnos lugares a

ōtros buscando el sustento, sin hallar en que ocuparse para ganarlo.

Remediar tantas costas, y vexaciones como se hazē para la cobranza de los tributos que se pagan, que mōtan mas los salarios que el principal, pues se ha visto muchas vezes por treynra o quarenta que deuē, causar trezientos, o quatrocientos de costas, y para la cobrança dellos, y hazerse, pago los executores de sus costas y salarios, venderles hasta las camas, y pobres alhajas que tienen los deudores, con que los dexan pereciendo, sin tener en que dormir, ni que comer.

Remediar los inconuenientes y daños q̄ resultan de tantos estancos y tan diferentes como se han impuesto de poluora, nappes, soliman, azogue, pimienta, y otros muchos, auiendo para cada vno destos estācos su juez, y ministros de por sí, con jurisdiccion particular, y ni bi das las Audiencias, y juezes ordinarios, con lo qual no pueden remediar los agrauios que hazen, que estos sirven de laços y estropieços a los pobres, que quando se libran del vno, vienen a caer en el otro, y no saben ya como poner el pie sin tropeçar. Porque aunque viuan justificadamente, con las calumnias, y causas injustas que les hazen los ministros y, arrendadores de tantos estancos, quando les vienen a dar por libres dellas, los hā consumido y acabado sus haciendas en costas, y en desaforarlos de sus tierras, lleuandolos presos, fuera dellas, dexando sus haciendas perdidas, impidiendo al que es labrador el cultiuar las tierras, y cozer los frutos. y al oficial el trato y despacho de su oficio, con que todos se pierden.

Remediar daños tan grandes como resultan de tātās mercaderias labradas como entrā de Reynos estraños, de que se sigue que sacan la sustancia de la moneda de

oro y plata, enflaqueciendo las fuerzas de estos Reynos, y haziendose poderosos los estraños, con que serã mas fuertes contrarios, y como lo que traen viene fabricado, quitan la ocupacion a los vassallos de aca, y no hallã en que trabajar.

Remediar daños tan grandes que resultan de no estar pagada la gente de guerra de los lugares de las costas, y presidios, por cuya causa tienen grande riesgo, y poca seguridad, y por no perecer de hambre los ginetes, soldados y vezinos se han passado y van passando a Berberia con los enemigos.

Reformar tãtos ministros de justicia como ay, y remediar tãtos agrauios como hazẽ, vnos por el fauor q̄ tienen, por ser criados, y allegados de personas poderosas, otros por necesidades, q̄ como son muchos, y no tienẽ de q̄ sustentarse, los facan dõde puedẽ. Y los Corregidores no deuiẽdo nõbrar en sus Corregimiẽtos mas alguaziles de los q̄ les està permitido cõforme a las ordenes, prouisiones y executorias que tienen las ciudades y lugares, no lo guardã, y nõbran tanto numero de alguaziles, cargando las Republicas cõ vexaciones de ministros, de fuerte que no lo pueden llevar, que se procure remedio eficaz para que esto le tenga.

Que se trate de que se encabecẽ por las rãtas de alcavalas las ciudades y lugares q̄ no lo estan, de q̄ se figuen tantas vexaciones como se hazen a los vezinos, obligãdolos a registrar sus hazieudas, y a dar quenta dellas, y de lo q̄ cõpran y venden, q̄ esta es gran parte para las despoblaciones, y se remediaran y escusaran tantos frzudes como hazen los administradores, y gastos excessiuos, y tanto como se consume en costas y salarios, de q̄ los lugares son grauemente vexados y molestados, y la M. poco feruido de que sus vassallos no sean relevados.

Remediar que no se labre, ni entre tanta moneda de bellon como se labra y entra de Reynos estraños, y de consumir la que ay, y que se haga de metal. o de fuerte que no la puedan contrahazer los estrañeros.

Que se refórmen tantas desordenes como ay entrañes y vestidos, en que se consume mucha parte de los caudales y rentas que cada vno tiene, con tantos excessos, y sin distincion de oficiales a señores.

Que se trate la orden y modo que se podra tener para que no se funden tantas capellanias, y que las Religiones y brago Ecclesiastico no compren tãtos bienes rayzes, de que se sigue que las alcaualas no se causan como cessan las ventas y reventas: y si esto no se remedia, dentro de pocos años han de ser la mayor parte de las haziendas rayzes bienes Ecclesiasticos, exemptãdolos de la jurisdiccion Real, y se cargan sobre los legos las alcaualas que de aquellos bienes auian de pagar.

Que se suplique a su Magestad se sirua de mãdar que en las ciudades, y lugares donde se paga decima de las execuciones que lleuan de diez vno, que no se lleuen, o se moderen, y que como lleuan la decima sino pagã dentro de tres dias, que sea dentro del termino de los pregones de la execucion lo que se buuiere de pagar: porq̃ parece rigor y graue pena que le està puesta al que deue, que por tener necesidad, le ayan de llevar de diez vno sino puede pagar dentro de tres dias.

Tratar de la conseruacion de los montes, que como los van decepando para hazer caruon, se van apurando, y sino se remedia ha de llegar tiempo q̃ ni ha de auer mō

tes para la cria y aluerque de los ganados, cosas tan ne-  
cessaria y menesterosa: ni ha de auer leña, ni donde cor-  
tar madera para las artilleras, carretas, ni labores del cá-  
po, ni para otras cosas necessarias.

Que se trate la forma que se tēdra para que su Mage-  
stad, y señores de su Consejo de Camara tengan mas no-  
ticia de las personas y lugetos que tienen las ciudades,  
y lugares, que sean mas a proposito para Corregidores,  
Gouernadores, y juezes, y se consulten, y elixan los más  
capazes: porque el sosiego, paz y quietud de vna Repu-  
blica, y el poder pagar con descanso servicios, y contri-  
buciones, consiste en tener Corregidor, Gouernador,  
o juez a proposito.

Pido y suplico al Reyno que para tratar de la resolu-  
cion destas materias, y de las demas que se propusieren,  
se suplique a su Magestad, se firua de nombrar los Con-  
sejeros, y ministros que conuengan para que juntos cō  
los Comissarios que el Rey no nombrare, se vayan resol-  
uendo, que al tiempo de la resolucion se darā los reme-  
dios, y el como se ha de vsar dellos, con que su Mage-  
stad sera mas bien seruido, y sus Reynos, prouincias, y Re-  
publicas mas releuadas, que es justo lo sean vassallos tā  
leales, que por acudir a las contribuciones de su Rey, y  
señor natural, padecen tantos trabajos, descontentos, y  
necessidades, y no se passen a otros Reynos, por no po-  
derse sustentar en estos.

Y vista por el Reyno esta proposicion y auiedo se ha-  
blado, conferido, y tratado sobre ella, nombrò seys co-  
missarios para que conforme a los capitulos della, se hi-  
ziessse memorial, y se diessse a su Magestad, y se suplicasse

nómbraſſe juezes, para que juntos con los Comiſſarios  
del Reyno, ſe trataſſe del remedio deſtas coſas; y ſe nom-  
braron a los ſeñores, don Pedro de Sanzores de Bur-  
gos, don Mateo de Liſon y Biedma de Granada, don  
Juan de Vargas de Sevilla, don Juan de Veraſtegui, de  
Murcia, el Conde de Chinchon de Segouia, don Pedro  
de Alarcon, de Guadalaxara. Los quales ſe juntaron, y  
hizieron el memorial, y lo dieron a ſu Mageſtad, y re-  
preſentaron los daños del Reyno, y ſuplicaron ſe fir-  
mieſſe de nombrar los juezes que ſe piden. Y tratando  
deſtas materias, ſe diſſoluieron las Cortes: por lo qual el  
criuio el dicho don Mateo de Liſon eſtos diſcuſos, que  
ſe ſigueny ſobre algunas de las materias contenidas en  
eſta propoſicion,



PRIMERA PAR-  
te de estos discursos y  
apuntamientos.

Señor.

**D**O N Mateo de Lison y Biedma Veintiqua-  
tro de la ciudad de Granada, su Procurador  
que he sido en estas vltimas Cortes. Digo  
señor, q̄ el poderoso Dios eligio a V.M. en tan tier-  
nos años para la defensa de su santa fee, amparo de  
su Iglesia, remedio de la Monarquia, consuelo de tã-  
tos afligidos vassallos, y en tratar desto esta librada  
la saluacion del alma, el conseruarle larga vida con  
felices años, dilatados Reynos, larga sucefsion de la  
Catolica y Real persona. Y como leal vassallo con  
amor y natural inclinacion, desseoso que tenga lu-  
zimiento en el gouierno vn tan gran natural como  
Dios ha dado a V.M. que con tan Cristiano zelo le  
lleuan los ojos las cosas del biẽ publico: me he atre-  
uido a seruirle con estos apuntamientos, proponiẽ-  
do el empeño de la Real hazienda, que va muy apura-  
da: aduirtiendo algunos medios como se pueda de-  
sempeñar, sin cargar tributos, que son causa de la  
a del

despoblacion de lugares, perdida de vassallos, y vexaciones que reciben.

Suplico a V.M. humilmente, y de parte del soberano Dios pido y encargo se trate desto, con la resolution que se requiere. Y para que tenga buen su cesso, ha de ver V.M. los capitulos y materias q̄pa recierē mejor, y mādara los Cōsejeros y ministros que para ello nombrare V.M. esta resuelto a poner en execucion su remedio, ordenando a cada vno, que vean los modos y caminos mejores para que se executen, no dando a entender que han sido apunramientos de ningun vassallo: porque si lo entueuden, en lugar de buscar razones para la buena execucion, las buscaran para la contradicion y confusion, o porque no salio dellos el pensamiento, o porque en el remedio de algunas cosas seran interesados, o sus deudos y amigos: y si saben que son p̄samientos de V.M. cada vno buscara razones y medios para que se configan con mejores efectos, lo q̄ V.M. les propusiere y mandare.

*Sobre el empeño de la Real hacienda y modo para su desempeño, sin cargar tributos.*

**L**A Real hacienda esta muy empeñada, sea librado y gastado lo mas de las rētas Reales, y muchos tributos y derechos q̄ se pagan a V.M. hasta el año q̄ viene de 1625. y deue muchos millones de ducados, y muy gran parte destas deudas son a viudas pobres que sus maridos murieron en de-

defensa de la santa Fee, y a huerfanos necesitados, a criados de la Real casa, y a soldados que han seruido, y estan estropeados, y sin poder ganar el sustento, y otros firviendo en los presidios y fróteras, que algunos por no pagarles, se han passado, y van passando con los enemigos, desde Oran, de Melilla, de la Mamora, de Larrache, del Peñon, y de otras partes, y muchos reniegã, y es causa desto el no les pagar. Y es cosa lastimosa ver, que vassallos de Rey tan Christianissimo, vnos perezan, y otros pierdan las almas, por no pagarles lo q̄ tan justa y deuidamente se les deue. Y estas deudas y necesidades tan forçosas, Catolico y Christianissimo señor, son las que V.M. deue remediar y pagar en primer lugar, que hazer mercedes, y para ello procurar el desempeño de la Real hazienda, aunque se opongan algunas dificultades, que no pueden ser tan grandes, como lo son estas necesidades: y sino se remedia tan grã de empeño, corre mucho riesgo la conseruacion de estos Reynos, y la defensa de la Iglesia, q̄ es la estimada nuezilla de Dios, el qual la ha fiado de V.M. tã justa y deuidamẽte, obligãdole a q̄ sea breue el remedio: porque del descuydo se engendra el peligro, y del peligro el daño, y con la dilacion se yran enflaqueziẽdo las fuerças del poder de V.M. y acrecentandose a los enemigos, y los atreuimientos, y tomara[n] alientos y brios, para conquistar esta Monarquia. Y si la hallan sin fuerças, ni resistencia, se figura la perdicion.

Para el desempeño de la Real hazienda ha de mandar V.M. que cada consejo y tribunal, y los que tienen poder y orden para librar, y los officios mayores dê relacion de los ministros y oficiales que tienen, de los salarios que pagan, y gastos que hazen cada año. Y por estas relaciones se verã los muchos Consejeros, y

demasizados Contadores, Secretarios, Capitanes, Alcaydes, entretenidos con ventajas, jubilados, officios acrecentados, y otros duplicados, que tiene V. M. los excessiuos gastos que hazen, y el mucho numero de ellos que se pueden reformar: porque solo sirven de necessitar, y de confusion en los Consejos, y dilacion en los despachos, a los quales se les puede recompensar con gouernos, corregimientos, plaças de Audiencias, comisiones, Abitos, Encomiendas, que agora se dan a pretendientes, y darles otras honras y officios, sin q̄ se les dexen salarios por jubilados, ni se gaste con ellos de la Real hacienda: con lo qual se escusaran mucho numero de ducados que consumen cada año en los salarios, casas de aposento, ayudas de costa, luminarias, colaciones, y otros emolumentos, y gajes que se les da a cada vno, y sera mejor que V. M. repare el daño de la Real hacienda con ella misma, que no pedir, ni cargar tributos nuevos a los vassallos, q̄ ni tienen, ni pueden.

Ha de procurar V. M. no hazer mercedes de juro, rentas, ni dinero, pues estando necesitado, esta escusado, y no es justo se apurē vnos, para que otros esten sobrados. Y esta es vna de las causas que mas van necesitado a V. M. y que mas sienten los vassallos, ver que los tributos que van pagando con tanto trabajo, q̄ es sudor y sangre de tantos pobres, se conuierta en aprouechamiento, vtilidad, y aumento de los fauorecidos, y no dando tanto, estara la Real hacienda releuada, y tendran los vassallos gusto, viendo que lo que pagan se conuierte en seruicio de V. M. defenda de la santa fee, y daran quanto tienen, y trabajaran de nuevo para ello.

Ha de mandar V. M. que las personas que tuvieran  
dos

dos, o tres officios, no lleuen salarios, ni gages, mas q̄ del vno: porque qualquier officio Real tiene preeminēcias, y comodidades que son de estima: y por gozar dellas se pueden y desean servir.

Quando hiziere mercedes V.M. de Arçobispados, Obispados, Abadias, prebendas, dignidades, y Encomiendas en lugar de pensiones, encargar que sustenten tantas lanças, o infantes en los lugares de Costa, o fronteras, a cada vno conforme la merced que se le hiziere, y tendra todo mas defensa, porque estaran llenas las plaças, que oy no lo estan, por no pagarles, y siendo bien pagadas, seran bien servidas:

*De la despoblacion de lugares, y perdidas de vassallos, y medios para su poblacion y reparo.*

**M**uchos lugares se hã despoblado, y perdido, que en algunas Prouincias han faltado cinquenta, y sesenta. los templos caydos, las casas hundidas, las heredades perdidas, las tierras sin cultiuar, los vassallos que los habitauan, andan por los caminos con sus mugeres e hijos, mudandose de vnos lugares a otros, buscando el remedio, comiendo yerbas y rayzes del campo para sustentarse: otros se van a diferentes Reynos y Prouincias donde no se pagan a V.M. los tributos de millones, alcabalas, y otros seruiçios, por cuya paga, y las costas y vexaciones de cobradores, han sido causa destas despoblaciones, y perdiciones, y lo podran ser de otras mayores sino se remedia con breuedad. Y como los lugares y vassallos que van quedando, son menos, y han de cumplir y pagar

gar entre los pocos que quedan, lo mismo que pagauã los muchos que faltan, se van agrauando mas cada dia. Y estas necessidades, perdiciones, y daños, Catolico señor, llegan pocas vezes a oydos de V. M. porq̃ ay pocos que las digan, y los que para ello tienen ocasiones, solo tratan de sus pretensiones y acrecentamientos, y no quieren emplear la coyuntura que alcançan en representar estas cosas. Y quando se digan vna vez, como la necessidad no se conoce por oydas, no llega el sentimiento de como ella es, a los coraçones de quien la tiene de remediar. Porque en medio señor, de tantas riquezas, tanta grossedad de tratos, tantas fieltas, grandeza de galas y trajes, tanta maquina y confusión de pretensiones, como ay en esta Corte, mal puede tener lugar la necessidad, ni su conocimiento, que para alcançarle se quiere ver por vista de ojos, o considerar con atencion piadosa y desocupada consideracion: y assi se padece, y no se compadece, se llega el daño, y no se trata de los remedios. Algunos que se me ofrecen yre diziendo.

Para la poblacion de las ciudades, y lugares que se han despoblado, y van despoblado, podrá mandar V. M. que los Perlados, Titulos, dueños de lugares, y mayorazgos, que no tuieren officios y ocupaciones forcosas en esta Corte, se vayan a sus estados, lugares y Obispados, porque haziendose assi, se lleuarian muchos criados y allegados, y gastaran sus rentas entre sus vassallos y deudos, y quedandose entre ellos, tendran mas sustancia de dineros: y viendoles passar necessidades acudirán a ellas, y aran justicia en sus pleytos, apaziguarán las diferencias, amparandoles, y fauoreciendoles en las ocasiones. De que se figura, q̃ los pobres y vassallos tendran remedio y consuelo, y viendo

viendose fauorecidos en sus trabajos, y socorridas sus necesidades, seran mas poblados los lugares, y todos estaran menos empenados, y mas descansados para las ocasiones que se ofrecieren a V. M.

Podranseles conceder que siembren algunas dehesas y baldios, y con las rentas y aprouechamientos, que vayan pagando lo que deuen, que por no tener cō que hazerlo, estan executores, y cobradores cōsumiēdoles con tantas costas y salarios, que vienen a montar mas que los principales. y en muchos lugares reparten a los vezinos, por no tener los propios de los concejos con que pagar. Y como por la mayor parte estos repartimientos se vienen a cargar entre los pobres, q̄ no tienen fauores, se van y dexan sus tierras, por las vexaciones que reciben.

Tambien es causa destos daños, que muchas ciudades y lugares que no se han encabeçado para la paga de las alcaualas, se van despoblado, por las vexaciones que reciben de los juezes y cobradores dellas: porque les obligan a registrar lo que tienen en sus casas cada dia, y a que den cuentas donde lo vendieron, o que hizieron dello, y con pocos achaques les hazen causas, y les consumen los pobres caudales, y sino se remedia, sera el daño mayor cada dia. Podra mandar V. M. que todas las ciudades y lugares que no se huieren encabeçado, se encabeçen, y para la cantidad que huieren de pagar, se vea lo que han valido las alcaualas de cada ciudad, y lugar, en los tres años vltimos q̄ se han administrado por la Real hazienda, y no toman do el que menos valio, ni el demas precio, sino la tercera parte de todos tres años, y por la cantidad que fuere, quitadas costas, se encabece cada lugar, con lo qual se assegura la Real hazienda de V. M. y se escusara lo q̄  
se

se gasta, y consume en salarios y derechos de administradores, Alguaziles, Escriuanos, y otros ministros, y tantas vexaciones y molestias como se hazen, y los vassallos pagaran con gusto repartiéndolo entre ellos mismos.

Ha de mandar V.M. que los Perlados, Corregidores, y Governadores cada vno informe de su distrito, que lugares se han despoblado, y que capacidad y veztindad tenian, y aun embiar personas de satisfacion q̄ lo vean por vista de ojos, y los que tuuieren mas terminos, tierras para labor, aguas para los riegos, mejor disposicion para la poblacion, concederles algunos priuilegios de franquezas, por el tiempo que pareciere conuiniene, libertandoles de las pagas de algunos tributos, que no les echen soldados, y los vezinos que viuieren en ellos, no puedan ser pressos por <sup>ellos</sup> ~~ellos~~, que no los puedan desaforar, ni llevar pressos a los lugares, ca bezas de partidos, sino que sean conuenidos en las causas ciuiles y criminales, en los mismos lugares donde viuieren: que no los puedan sacar contra su voluntad para ninguna leua, ni armada. Que ellos mismos elijã, y nombren las justicias, Alcaldes y juezes que huuierẽ de tener, que prouean los officios para su gouierno, y gozen de los aprouechamientos dellos, que no se les pueda imponer estancos de mantenimientos, ni otros algunos: que no tengan distincion de estado de hijosdalgo, o pecheros, ni mitad de officios, porque no les obligen a litigar, y probar noblezas. Y con estos priuilegios, mercedes, y preminencias, y quando no todas, que sean las mas conuiniene, se poblaran los despoblados, criaran ganados, huertas, heredades, y viñas, se romperan y labraran las tierras, se edificaran los templos y casas, se naturalizaran muchos vezinos, y se vendrá

dran de otros Reynos y Prouincias a ello, y vendra a poblar V.M.lo que en otros tiempos se vino a despoblar. Y quando la poblacion destos lagares perdidos, y los que se van despoblado, no tuuiera efeto, cumple V. M. con las obligaciones en que Dios le ha puesto, y con el amor y voluntad que deue a sus vassallos, en procurarles su remedio y conseruacion, haziendo tan grandes diligencias para ello.

*De las costas y daños que se hazen para las cobranças de los seruiçios y tributos, y sobre su remedio.*

**P** Ara la cobrança de los tributos, millones, alcualas, y otros seruiçios q̄ se conceden a V.M. son tantos los gastos, salarios, costas, y vexaciones que se hazen, que muchas vezes vienen a ser mas que el principal que se cobra, y por quarenta o cinquenta, hazerse de costas mas de dozientos, y para cobrar las, y sus salarios, venden los executores a la pobre gente sus prendas, hasta las camas en que duermen, dexandolos pereciendo, sin que comer, ni en que dormir, y aun muchas vezes sin cobrar el principal que se deue, sobre que otro dia bueluen a hazer nuevas costas, y a embiar nuevos executores. Y es caso de compasión, ver, que vassallos tan leales con el amor y voluntad q̄ tienen a su Rey y señor natural, concedan los tributos y seruiçios, y que si conceden veinte, paguen mas de quarenta de costas, y lo que hazen, por seruir, y con afición, les sea perdicion, y destruycion.

Para remedio desto, ha de mandar V.M. se les cometa a las justicias cada vna en su juridicion, la cobrança

de los seruicios y tributos que como personas a cuyo cargo esta la execucion y administracion de justicia, haran las cobranças, dádoles algun termino para ello, y sino las hizieren dentro del, se despachen los cobradores a su costa, que haziendose asi, tendran cuydado en las dichas cobranças, cada justicia lo que le tocare.

*Para elegir buenos Corregidores, Governadores, y Iuezes, y que procedan bien.*

**V**NA de las partes mas necessarias, y en q̄ consiste el descanso, buen gouerno, paz y quietud de las Republicas, viene a ser las prouisiones de buenos juezes, y elecciones de buenos Corregidores, Governadores, y ~~juezes~~, porque la Republica q̄ esto alcanza, viuen todos con gusto, temen la justicia, y el cometer delitos: los ricos pagan a los pobres, los Regidores cumplen sus obligaciones, no tienen gran gerias, ni tratos ilicitos, ni se atreuen a hazer daños en los campos, deheffas, y heredades con sus ganados, ni dan lugar a que sus pacientes y amigos los hagan, niados en su fauor, no consienten vandos entre gente poderosa, que suelen ser causa de las pependencias, muertes, desastres, destruycion de las haciendas, rencores, y enemistades, que tanto duran en los linages. Y se ha de considerar que los mas procuran imitar la buena vida de su cabeza, y Governador, y a exemplo suyo hazen buenas obras, y los daños que resultan de los malos Governadores y juezes, son irreparables, pues juzgan los pleytos y causas de tantas haciendas, vidas, y honras, y uno es buen Iuez, quien lo ha de ser de estas cosas? poco aura que dezir, para persuadir los perjuyzios, daños,

ños y males que causaran: y siendo de tanta importancia estas prouisiones para el aliuio y gouerno de los Reynos y Prouincias de V.M. y para la conseruacion, paz y quietud de sus uasallos. Vemos Governadores y juezes tã malos, que antes de cumplir sus officios los han quitado, y van quitando por no ser capaces, y por sus malos procederés: Y otros han sido capitulados en las residencias, y condenados en graues penas, en que se consumen las haziendas de los capitulantes, y de los capitulados quedãdo sus mugeres e hijos pobres, que ni cometieron delito, ni tuuierõ culpa: y otros de no quitarlos estan clamando las Republicas, donde estan gouernando, por no les poder sufrir sus injusticias, ignorancias y pãssiones. Y este daño procede señor, de q̃ se han dado los officios a los que los pretenden y solicitan con las intercessiones y fauores que tienen, y se lleuan las plaças, gouernos, corregimientos, y demas cargos: y los que son capaces para cosas mayores, porq̃ no se ha procurado tener noticia dellos, y como no solicitan ni pretenden, estan retirados en sus casas, hõbres de quien se puede fiar el gouerno de la Monarquia.

Para remedio desto podra V.M. mandar que en las elecciones y prouisiones de los Corregidores, y Governadores, informen los Presidentes, y Perlados de las ciudades, y los mismos Corregidores que hubiere en ellas, cada vno de por sí, y digan que personas sean mas capaces, de buena inclinacion y conciencia, entẽdidos, desinteressados, aficionados a las cosas del bien publico y agiles para trabajar.

Y que asì mismo informen los Cabildos de las mismas ciudades, votando por votos secretos, por quatro o seis que les pareciere[n] mas capaces, con juramento q̃ hagan

hagan de eligirlos así, mandádo que al regular de los votos, aya el cuydado y legalidad conuiniente, porq̄ no se hagan fraudes, ni diligencias para ser nõbrados: y de todos estos informes ver los que contestaren mas en sus elecciones, y tener vn libro donde escriuir los, y mandar V.M. que dellos se consulten para los Corregimientos y gouernos, con lo qual cessaran las solitudes de tantos pretendientes, y el buscar caminos y algunos ilicitos, para alcançar los officios, y desta suerte pendera la prouision dellos solo de V.M. porq̄ sabra los sujetos q̄ tiene mas a proposito en sus Reynos; y Prouincias, y dentro de dos años estaran proueydos los gouernos y corregimientos en personas capaces, y el que fuere mas a proposito se le podra mandar, q̄ en acabando de seruir en vna parte, vaya a seruir a otra.

Y para las elecciones de los Oydores y juezes, letrados, informarse V.M. de los Consejos, Vniuersidades, Colegios, Audiencias y Chancillerias, quales sean mejores letrados, y mas bien intencionados, y saber de los que huieren sido Alcaldes mayores, y juezes de comisiones, que proceder han tenido, y elegir los mejores. Y se siguiera q̄ viendo se premia la virtud y buen proceder, procurará todos hazer justicia, para ser eligidos y premiados.

Importara mucho que V.M. nombre dos o tres personas de satisfacion, q̄ cada vna vaya de por sí, a las ciudades, y lugares donde huuiere audiencias, y Corregidores, y con gran secreto y fidelidad se informen de personas virtuosas del modo de proceder de cada Oydor, Alcalde, y juez, y del Corregidor, y Governador. Y dando cuenta a V.M. de todo, podra mandar reformar, o castigar el que lo mereciere, y por el contrario

7

el que hiziere el deber, premiarlo: y resultara, que sabiendo los vnos y los otros, que antes de las visitas y residencias, y viendo que no han de entender quando ni en que tiempo se ha de saber su modo de proceder, y que han de ser premiados, o castigados, conforme viniere, procederan bien y con cuydado, y tédra V.M. los mejores juezes, corregidores, y gouernadores que ayá tenido la Christiandad.

*Sobre la entrada en estos Reynos mercaderias fabricadas en los estraños, conq̃ sacan la moneda, y quitan los artes, y officios.*

**D**E La entrada en estos Reynos mercaderias fabricadas, en los estraños, se siguen grandes daños, porque se lleuan la moneda de plata y oro, con los precios que dan por ellas, enriqueciendose y haziendose poderosos, y van enflaqueciendo las rentas de V.M. y empobreciendo los caudales de los vassallos, y quitandoles los artes, exercicios, y officios en que ganauan el sustento, y los de alla se van acrecentando, porque tanta quanta gente ocupan en los officios, y artes, de las cosas que traen fabricadas, otras tantas personas les falta por aca, en que se ocupar y trabajar: con lo qual las Prouincias estrañas se van poblando y aumentando, y las de V. Magestad despopulando y empobreciendo, que es vna polilla forda, que va destruyendo y consumiendose esta Monarquia; sino se remedia: porque en acabandose los artes, y officios, vienen a ser menos los vassallos, y a faltar los ma-

rimonios. Porque si vno casaua su hija con el oficial, y le daua en dote parte de su hazienda, porque se hazia maestro, o ponia tienda y trato, y trabajando o granjeado con el caudal que le daua, en los artes y officios se enriquecia. Si falta el officio trato y exercicio, tambien faltara lo que tanto se deue ayudar, que son los matrimonios, porque no han de casar los padres sus hijas con quien no las pueda sustentar no teniendo en que trabajar, y assi por la mayor parte las entran en Religiones, y los hombres se hazen Clerigos, y con las Capellanias que fundan para ordenarle, vienē a hazer las haciendas bienes Eclesiasticos, y lo exentan de la juridicion Real, y por esta causa falta en gran parte la generacion. Y tiene esto otro daño muy grande, y es que como le estan opuestos a V. M. los Reynos y prouincias estrañas, y como no han podido, ni pueden vécer con fuerza de armas, lo quierē y van haziendo cō astucias, necesitado y enflaqueciendo las fuerzas del poderio Real por este camino, y empobreciendo los vassallos: porque no tengan con que poder seruir ni pagar tributos.

Y pues Dios ha hecho a V. M. tan gran señor, y tiene en sus Reynos y señorios minas, tesoros, y todas las cosas necessarias para la conseruacion y sustento de la vida humana, assi de frutos de la tierra, como de bienes adquiridos con traças y artes sin dependencia forçosa de otro Reyno estraño: mande que esto se remedie, prohibiendo la entrada en estos Reynos mercaderias labradas, y fabricadas en los estraños, por los medios y modos mas suabes que se puedan.

Y sucedera en España lo que en el nauio que no tiene comunicacion con otro, si tratan, o juegan los que van dentro, se queda el dinero y riqueza del,

entre ellos mismos, y andan de vnos en otros. Y si a el no facar la moneda destos Reynos, se junta el entrar cada año tanta cantidad de tesoros como traen de las Indias seran mayores las riquezas si las van entrando, y no las van sacando, y assi aunque el remediar estas cosas tengan dificultades, se facilitaran, y lo vera remediar V.M. en su felicissimo tiempo.

*De los estancos y juezes con inhibiciones,  
daños que dellos resultan, y sobre su  
remedio.*

**E**N las ciudades y lugares tiene V.M. muchos estancos de cosas diferentes, como son poluora, naypes, soliman, azogue, pimienta, y otros, y cada estanco destos tiene su juez, y ministros de por sí, y jurisdiccion con inhibicion a las Audiencias, Corregidores y juezes ordinarios, con lo qual son vexados y molestados los vassallos, porque les situe de laços que no saben ya cómo poner el pie sin tropeçar, y aunque viua justificadamente con las calumnias y causas injustas que les hazen ministros y arrendadores destos estancos, quando se han librado de la vna, vienen a caer en otra, y los lleuan presos ante el juez nombrado, desahorando los de sus lugares, impidiendo al que es labrador el cultivar las tierras, y coger los frutos, y al oficial el trato y despacho de su officio, con que todo se pierde, y muchas de las causas, si les vienen a dar por libres dellas, les han consumido y gastado sus pobres caudales, en costas, vendiendo quanto tienen para su defensa, y tal vez le venden a vn desventurado vn par de mulas, o bueyes, que con el sustentaua su casa, y pobres hijos, que lo dexan  
per

perdido, y sin mas caudal. Y como las Audiencias, y Corregidores, y jueces ordinarios estan inhibidos de su conocimiento, aunque vean los agrauios, prisiones, y trabajos de la desuenturada gente, no lo pueden remediar, y ellos no tienen caudales, ni haziendas para embiar a esta Corte a la defensa, y asi padecen, y perecen sin remedio.

Podra V. M. mandar se le informe, que estancos ay en sus Reynos, y los que fueren dañosos, o poco prouechosos, se quiten, y los que conuinere dexar, sea conque las justicias ordinarias conozcan en primera instancia de sus causas y denunciaciones, con lo qual no defavoraran ningun vassallo de sus tierras, ni se haran injusticias: porque los Corregidores y Governadores seran eligidos quales combengã para la administraciõ de justicia, y la haran y juzgaran mejor las causas.

*Sobre las juridiciones que se dan de las rentas Reales a los mismos arrendadores dellas, y daños de que sean juezes y partes y sobre su remedio.*

**M**uchas rentas de V. M. se arriendan y se les da el juzgado, y juridicion ciuil y criminal dellas a los mismos arrendadores, con inhibicion de las Audiencias, y jueces ordinarios, y vienẽ a ser los arrendadores juezes y partes en sus mismas causas, y lleuan todas las penas que aplican, y condenaciones que en ellas hazen, de que se figuen grandes daños: porque por la mayor parte los arrendadores son gente codiciosa, y que no toman las rentas para hazer

justi.

justicia, sino para grangeria: y parece grã rigor, y que se quita la defensa natural a los vassallos de V. M. pues se les da vn arrendador por juez, siendo parte, y se les priua de la defensa, que por no poder, ni tener conque, por serles tan costosa, estan impossibilitados de hazerla, ni acudir a los juezes ordinarios, ni a las Audiencias por el remedio, por estar inhibidos.

Para remedio de lo qual podra V.M. mandar que las jurisdicciones de las rentas Reales no se den a los mismos arrendadores, sino a los juezes ordinarios de los lugares, y que ante ellos pidan los arrendadores su derecho en primera instancia, con lo qual no se haran tantas causas injustas, ni los vassallos de V.M. seran tan molestados.

*Sobre los bienes rayzes que compran los Eclesiasticos, esentãdolos dela juridicïõ Real, y daños que dello resultan, y sobre su remedio.*

**M**uchas Capellanias se van fundando, y las comunidades Eclesiasticas, Conuentos, Religiones, Colegios, y Padres de la Compañia de Iesus, van comprando vienes rayzes, y adquiriendolos por memorias de testamentos, y otras mandas, esentandolos de la juridicion Real: y si esto no se remedia, dentro de pocos años ha de ser la mayor parte de lashaziendas rayzes, casas, tierras, y heredades, bienes Eclesiasticos, y van cessando las alcaualas, como cessan las ventas destas possessiones, y lo vienen a pagar los vassallos de V.M. porque hã de cumplir la falta que en

esto huviere. Y aunque es muy justo que las cosas Eclesiasticas se trate dellas con la decencia deuida, tambien lo es, que V.M. ampare su juridicion y dominio Real, y procure releuar los vassallos, y que no se les carguen mas obligaciones, como se cargan, si vienen a pagar las alcaualas que auian de pagarle de los bienes que se effentan, por hazerlos Eclesiasticos.

Para remedio de lo qual podra V.M. mādár que ningun escriuano pueda hazer testamentos, escrituras, memorias, fundaciones, donaciones, ni otros contratos de Capellanias, ni de obras pias de bienes rayzes que se pretendieren hazer Eclesiasticos, sino fuere cō licencia y facultad de V.M. imponiendoles grandes penas, y que las escrituras no valgan: y desta suerte no se quita al que quisiere dexar memorias, y Capellanias, dādo el dinero de contado, mas no dexando los bienes rayzes ligados, con hazerlos Eclesiasticos: y si se huviere de hazer, que acudan para ello a V.M. como a señor soberano.

*Sobre el empeño y alcances que tienen las rentas de las ciudades, y lugares, daños que dello resultan, y de su remedio.*

**L**OS Propios y rentas de las ciudades y lugares destos Reynos estan muy necessitados, y empeñados, y no tienen para pagar lo que deuen, por lo qual les hazen embargos y costas de salarios, y no alcançan para las obras publicas, aderezar caminos, calçadas, puentes, y fuentes, alcantarillas, ni

empedrados, ni para prevenirse de armas, y municiones, para las ocasiones de guerra que se ofrecen, cosa tan importante, ni para la defensa de sus pleytos, de cuya causa se pierden muchos, ni para la paga de algunos repartimientos, de faltas de servicios de alcaualas y millones, y otros pertenecientes a V.M. de que resulta, que por no auer para ello reparten entre los vezinos: y por cargar mas a los pobres los destruyen: y las obras publicas y forçosas no se hazē, q̄ son para lo q̄ dexarō los señores Reyes antecessores de V.M. las rentas a las ciudades y lugares. Y estos daños señor resultan de tres causas. La primera, que los Ventiquatros, y Regidores libran vnos a otros, y otros por otros ayudas de costa excessiuas, y dan salarios muy grandes, buscādo las ocasiones los que tienen pretensiones, y han menester acomodar sus viages a esta Corte, y a otras partes: y en esto van consumiendo gran parte de las rentas de los Concejos: que como los officios de los Vētiqatros, y Regidores cuestan tanto dinero, y no tiē salarios, ni aprouechamientos competentes a lo q̄ dan por ellos, procuran que valgan y aprouechen, haziendo estas amistades, y comodidades.

Para remedio desto podra V.M. mandar, que los Vētiqatros, y Regidores de las ciudades, y lugares no podamos librar ayudas de costa, ni por via de gratificaciō y remuneracion, ni por modo de limosnas, ni por dezir que se gasten en cosas secretas. para el buen despacho de negocios, ni por otra via ni forma alguna, sino fuere con licencia y facultad de V.M. Y esto mismo se siruio de mandar a instancia y pedimiento mio en estas vltimas Cortes, en quanto a los Procuradores de las que siempre fueren, que no puedan librar sin consultarlo con el Consejo de Camara, con que se escusaran

ran mas de treziétos mil ducados, que en algunas Cortes se solian librar demasitados. Y para los salarios que huieren de dar de viages, y agencias, se les señale a cada ciudad, y lugar lo que ha de poder librar por cada dia a la persona que embiare a la defenfa, y sollicitud de sus negocios. Y para los gages que señalan a los Medicos, y Letrados que eligen, sollicitadores, procuradores, y otros officios y ministros que nombran, mande V.M. que cada ciudad y lugar embie memoria, y relacion de todo esto, para que vista se elijan los officios, y salarios que conuinieren tener, y se les mande no puedan señalar, librar, ni pagar otros ningunos, y que tambien auisen de las deuociones, processiones, y festiuidades espirituales que celebran, y fiestas temporales q̄ hazen cada año, y de lo que gastan en lo vno, y en lo otro, para que se les ordene, y dé facultad de lo que huieren de gastar.

La segunda causa, viene a fer, que muchas personas tienen por grangeria arrendar las rétas publicas de los Concejos, y al tiempo que se les executa por las pagas se oponen, y con traças y cautelas hazē informaciones siniestras de auer tenido quiebras, y faltas en las rentas: y por descuydo de los Comissarios, Procuradores, o Agentes de los Concejos, o por intereses, o malicia q̄ tengan, no hazen defenfa, y por esto, o porque las justicias les fauorecen, por medios y fines particulares, les vienen a hazer grandes baxas. Y para preuenir estas cautelas de arrendadores, descuydos, intereffes, o malicias que puede auer en los Regidores, y procuradores, codicias en las justicias, y reparar tantos fraudes como por estos caminos se hazen, Puede mandar V.M. que qualesquier personas que arrendaren rentas de Concejos, no puedan pedir descuentos, ni baxas, ni

los Cabildos las puedá hazer por ningunas causas, graues, ni leues que sean: y si lo pretendieren, que no sean admitidos, ni puedan ser oydos por ningunas justicias, Audiencias, ni Chancillerias, pues si tienen ganancias, no pagan ninguna cántidad mas de la en que arriendá.

La tercera causa viene a ser, que los Corregidores, Governadores, o Iuezes, por dexar memorias, y letreiros de sus nombres, y apellidos, titulos, y officios, y por otros fines particulares hazen edificios, y obras costosas, y poco menesterosas, en que gastan y consumen mucha parte de las rétas de las ciudades, y lugares, dexádo los tan empeñados, y alcançados, que para su desempeño vienen a tomar censos con obligaciones, sumisiones y pagas de salarios a diferentes justicias, que para la cobráça de los principales y corridos, se causan grandes costas.

Podrá V.M. mandar para remedio desto, que ninguna ciudad, villa ni lugar, Corregidor, Governador, ni juez, pueda hazer ninguna obra, ni edificio, sino fuere con su Reallicencia y facultad: y auiendo se visto primero la conuenencia, y utilidad que dello se siga, haziendo planta de la obra que se huuiere de edificar, poniendo condiciones, dando pregones, y con remate publico, y viendo primero de adonde se ha de pagar, y que no se puedan poner letreiros de los nombres de los Corregidores, Governadores, o juezes en cuyo tiempo se fabricaren, porque no soliciten, y faciliten el hazer las dichas obras por estos respetos.

Con lo qual las rentas de las ciudades y lugares estaran descansadas para las ocasiones del seruicio de V.M. y tendran para hazer obras publicas, pagar las faltas de los tributos sin hazer repartimientos entre los pobres.

*De las de masias de los trajes, cuellos, y coches, y lo que necessita a los vassallos, y sobre su remedio.*

**M**ucho gastan y apuran los vassallos las demasias de trajes tan costosos con tantas diferencias de guarniciones que tienen mas costa de hechuras que los propios vestidos, y quando se han hecho, despues ay diferencias de vsos, y bueluen a gastar de nueuo. Y si se casan, los demoderados caudales con lo que gastan en solo vestidos, vienen a quedar tan alcançadas, que siempre viuen empeñadas, y con mil necesidades: y aunque estos gastos son voluntarios, se han hecho como forçosos, y es tanta la demasia y desigualdad que passa, que la muger de vn oficial quiere andar con tantos adereços, como la señora, aunque ella, y el marido lo busquen por medios y caminos ilicitos, de que resultan ofensas a Dios nuestro Señor, y muchos matrimonios se dexan de hazer por ser tan excelsiuos los gastos: y no pueden seruir a V.M. con mas fuerças los vassallos, ni alcançã para pagar lo que deuen, y para las cobranças les hazen costas, con que les consumen los caudales.

Para remedio desto podra V.M. mandar que en ningun genero de vestido, assi de hõbre como de muger, se pueda echar guarnicion, bordado, ni labrado, con lo qual se escusara la costa de la guarnicion, el gasto de las hechuras, y las demasias, que piden y llevan los sastres.

Y en quanto a los cuellos, tambien son grandes las desordenes, pues suele costar vno solo de lienço, delgado, y echuras mas de docientos reales, y de abrirlos

quatro y seis cada vez que se abre, que al cabo del año viene, a tener de costa otro tanto como cuesta, en que se consume mucho dinero, y estan ocupados muchos hombres moços en abrirlos, que podian trabajar en deprender oficios necessarios a las Republicas, o cultiuar tierras y heredades: y los criados lleuan mas salarios, por lo mucho que en esto gastan, que para solo cuellos han menester muy gran parte de dinero. Y fuera desto se consume mucha cantidad de trigo en almidonarlos, y haze falta a el sustento. Y tambien se causa otro daño mayor, y es, que como se traen los liços delgados de Reynos estraños para hazer los cuellos, sacan la moneda de plata y oro de los de aca.

Para remedio de lo qual podra V.M. mandar se traygan balonas, o que los cuellos se moderen, de suerte q̄ no sean necessarios abridores, ni moldes para abrirlos sino que se puedan abrir, como se hazia en otros tiempos, con que se escusaran tantos gastos, el sacar tanta moneda, porque no seran necessarios tantos liços, y no aura tantos hombres ocupados en oficio de abridores, y los criados podran seruir con salarios mas moderados, si les escusan estos gastos.

Y en quanto a los coches, son muy grandes los daños que resultan, por ser ocasiones de muchas ofensas a Dios nuestro Señor, y las inquietudes que traen las mugeres que los tienen, que no paran en sus casas, y dexan sus hijas y criadas solas, y con el mal exemplo de salir de casa la señora, no puede ser de virtud a las q̄ dexa en ella.

Son causa de yrse acabando el exercicio de la gineeta, tan loable y necessaria, y los que han de andar a caballo estan mas exercitados, a entrar seis, v ocho en vn coche, y passarse hablando con mugeres, que en  
haber

faber este exercicio. Y se dexa entender, Señor, quan diferentes animos, y disposiciones se engendraran en los Caualleros y gente moça, criandose con el exercicio de andar acaballo, q̄ no mostrados desde la niñez a no salir de vn coche, que tantos vicios acarrea, y son causa se vaya acabando la casta de los buenos caualllos, y tambien lo son de que se consuman las haziendas, y algunos que las tienen moderadas, aunque no pueden sustentar el coche, lo hazen por la persuasion de la muger, porque les dizen, que pues le tiene el otro de me nos caudal, le ha de tener el, y de vnos toman exemplares otros.

Para remedio de lo qual podra V. M. mandar que no puedan andar en coche, sino fuere Arçobispos, Obispos, Titulos, Consejeros, y algunos ministros, que con esto se remediaran los inconuenientes referidos, que en su loable tiempo de V. M. se puede esperar.

*Daños que resultan de los descuydos, malicias, y faltas de escriuanos, en las escrituras q̄ otorgã, y de su remedio.*

**M**uchos son los descuydos, ignorancias, y malicias de Escriuanos, y por los vnos intētos, o por los otros defetos, faltan en lo sustancial de las escrituras, y suelen perder las partes sus derechos, y otras vezes son causa de recrecerse muchos pleytos sobre las declaraciones, o faltar algunas clausulas, renunciaciones de leyes, o fueros, y sobre esto gastarse muchos ducados, y los Consejos, Audiēcias y demas tribunales, y Iuezes, estan ocupados cō mucho numero de pleytos.

Para remedio de lo qual podrá V. Magestad mandar se recopilen las escrituras de obligaciones, ventas, censos, cartas de pago, arrendamientos, cartas, de dote, compromisos, poderes, fianças, y otras semejantes, y que se haga ley de cada cosa destas muy bien ordenada, por personas que lo sepan y entiendan, y con solo poner sitio, dia, mes y año, nombres de partes, cantidades, plaços, hipotecas de bienes, y testigos, baste, con dezir: Obligose fulano, <sup>o congo</sup> ~~o~~ tal contrato, poder, fiança, o lo demas que otorgare, conforme a la Recopilacion, que desto se hiziere. Y desta suerte se preuendrà, y escusaran malicias, ignorancias, o descuydos de escruanos, y muchos pleytos a las partes, y a los juezes y tribunales: ocupaciones, y volumenes de hojas, coltas y gastos a los subditos de V. Magestad.

*Como se deue distribuyr el seruicio de millones, subsidio, y escusado.*

**C**Atolica y Cesarea Magestad, por vltimo capítulo destes apuntamientos represento, que estos Reynos y prouincias, con las pocas fuerças que tienen, siuen con las contribuciones y millones que pagan: y tambien el braço Ecclesiastico va contribuyendo con el subsidio y escusado: y la justificación de la cobrança destes tributos consiste en el contrato: y condiciones, que se pusieron para la distribucion dellos, de que se hizo relacion a su Santidad, mediante la qual concedio Bulas, para que pague, y contribuya el braço Ecclesiastico, como lo va haziendo. Y dexando de referir muchas condiciones, que no se cumplen, por dezir los Consejos, tiene inconuenientes solo referire

las que no les tienen, y no se guardan, siendo tan convenientes al seruicio de V. Magestad, conseruacion de la Monarquia, defensa y seguridad de los vassallos.

Estas condiciones vienen a ser el auerse de conuertir y distribuyr la mayor parte del seruicio de millones, en q̄ se ha de traer vna armada por la mar de tres esquadras de nauios gruesos para la guarda y seguridad della, y para pagar la gente de guerra, de los presidios, fronteras y lugares de costa, y por no auerse hecho, hã resultado los daños que dexo dichos en el primero destos apuntamientos, y por la falta de preuenciones, y poca defensa han saqueado los enemigos algunos lugares de las costas de V. Magestad, y otros estan en peligro dello. Y los Cossarios, Piratas, hã tomado muchos nauios con grandes riquezas, cautiado muchos Christianos, dado muchos rebatos, que para los socorros, que se han embiado, se han gastado mucho numero de ducados, en preuenciones, armas, y municiones. Todo lo qual se huiera escusado, si huiera en la mar las esquadras de nauios, y defensa que ha de auer, conforme a estos tributos, que para ello se pagan.

Y la cantidad del subsidio y escusado se deue distribuyr, en sustetar tantas galeras, quãtas se puedan traer con lo que del se paga. Y siendo meramente estos bienes Ecclesiasticos para esto no se deuen, ni pueden conuertir en otras cosas, ni darle mas interpretacion a su distribucion, de solamente conforme a la relacion que se hizo a su Santidad, y Bulas que en su virtud para ello concedio, por donde se cobra. Y siendo esto assi, Christianissimo señor, se gastan estas contribuciones en cosas diferentes. que V. Magestad las deue remediar para

la seguridad de su Real conciencia, y porque el justo y poderoso Dios ayude al buen suceso de las demas cosas, y que tengan luzimiento las otras contribuciones: que si se cuida de que los bienes de sus Sacerdotes y Religiosos se gasten justa y deuidamente, esto se deue esperar, y por el contrario temer, sino se haze.

Y quando estas condiciones no se huieren puesto, deue considerar V. Magestad, como lo haze con tan Christiano zelo, que la conseruacion del Rey consiste en la conseruacion del Reyno, y la conseruacion del Reyno consiste en la clemencia, buen gouierno, fuerzas, y poderio de su Rey. Y assi el Reyno ha de llevar en paciencia, y pagar los tributos, pechos, y seruios devidos a su Rey y señor natural, y V. Magestad oyr los clamores, desconfuelos y trabajos de sus vassallos remediandolos, y sus necesidades, como lo esperamos, y desta suerte se conseruara todo.

Estas materias que he referido, Señor, propuse al Reyno en estas vltimas Cortes, como vno de los Procuradores dellas, y postrados a los reales pies de V. Magestad, le suplicamos se siruiesse que para su remedio nombrasse ministros con quien se tratassen que como Procuradores de nuestras Prouincias, y que venimos informados, y vimos por vista de ojos los daños que padecen, y los desconfuelos y trabajos de los vassallos, procurariamos los remedios: y auiendo se dado memorial en conformidad destas proposiciones, se siruio V. Magestad de mandar dissoluer las Cortes, por lo qual no se pudieron resolver estas materias: y pues son tan importantes al Real seruiicio, y bien publico. Suplico humildemente y pido de parte de Dios a V. Magestad se sirua, de mandar, se trate dellas, nombrando personas de experiencia, satisfacion y Christiandad, que las con-

D 2 fieran,

fieran, comunicuén, y refueluan con la Real persona. Y aunque es así, que como Procurador de Cortes se me acabó el poder, no se acabaron las obligaciones que tengo, como leal vassallo, a mirar por las causas del seruicio de V. Magestad, y como Regidor, por las del bien publico.

Y aunque pudiera referir a V. Magestad otros apuntamientos bien necesarios, lo dexo por no alargarme. Y pues el poderoso Dios con tan larga mano ha hecho tantas y tan grandes mercedés a V. Magestad, y a estos Reynos, en darnosle por Rey y señor, deuido es el reconocimiento. Y auiendo dado tantos talentos, sera justo el cargo, que estara hecho en los libros de su eternidad, para dar el premio a V. Magestad de tan deuido, justo y Christiano proceder, a quien suplico, reciba este pequeño seruicio, y mis buenos desseos. Guarde Dios la Catolica y Real persona, como desseamos los vassallos, &c. En Madrid, a 25. de Junio de 1622. años.

*Don Mateo de  
Lison y Biedma.*

**E**stos discursos, y apuntamientos di a su Magestad en su Real mano, en el Audiencia que dio otro dia despues del Corpus, Viernes, veynte y siete de Junio deste año de mil y seyscientos y veynte y dos, e hize relacion de palabra de lo que contienen estos capitulos.

*Su Magestad los tomó, y dixo las veria.*

*Don Mateo de  
Lison y Biedma.*

15  
SEGUNDA PARTE  
DESTOS DISCURSOS,  
y apuntamientos.

Señor.

**D**ON Mateo de Lison humilde y leal vassallo, pido y suplico a V. M. por el justo tribunal de Dios, se sirua de atender con gran cuydado a las cosas de tanta importancia, como es tan pendientes, pues podra consistir en su modo de execucion, el amparo y conseruacion de la Christianidad, Oyga la Real clemencia de V. Magestad los que le llaman, le piden y le buscan, que atributos son de los que mas se precia Dios desear le llamen, le busqué, y le pidan, y despacs acude a lo justo, y conueniente.

Desde que V. M. muchos años le goze la Christianidad entró a tomar possession de sus Reynos, y prouincias, dio muestras de su Christianissimo zelo de su exemplar proceder, amparando las dos columnas que sustentan la Monarquia, que son premio, y castigo, que por el castigo temen los vassallos cometer delitos, y con el premio se inclinan los coraçones a mas amor, y lealtad, y con esto los subditos desseauan emplearse en el seruicio de V. M. por los caminos que podian, viendo el logramiento de los buenos auisos. Y asì yo como vno de los humildes vassallos, y desseoso de las cosas del Real seruicio, y bié publico, puse a los reales pies de V. M. vn memorial, y apuntamientos. en q̄ traté del empeño de la Real nazienda, daños de la Monarquía,

despoblacion de las prouincias , y lugares , perdida, y desconfuelo de los vassallos , y de las vexaciones que reciben, cō algunos remedios sobre estas cosas, y otras bien importantes, suplicando a V.M. se siruiesse de nõ-brar personas que cõsirieffen materias tan conuenientes, despues vi nombrada junta de tanta autoridad, y aprouacion, donde asistiendo la Real persona, sea feruido de ordenar las prematicas, y resoluciones, de que ha mandado dar cuenta a las ciudades, subditos, y vassallos, para que se remedien estas materias, y otras tan ne cessarias.

Mas esto señor de los desempeños de la Real Hazienda, sino se acierta se aventura a perder lo que no se puede restaurar, sino es con mucho riesgo y daño. Y como el bien y duracion de la Monarquia, consiste en su conseruacion de Rey y Reyno, es necessario acudir a estas dos partes mirando por ellas con ygualdad. Mas no aplicando remedios a la vna, que agrauen y consuman la otra, que fera como el Medico que curasse vn enfermo de mal de gota, y dolores de cabeça. Ordenandole fregaciones de piernas para llevar el humor a ellas. No fera mejor hazer vna purga , que remediando la vna parte repare la otra.

Pues este enfermo, inclito señor, es la Monarquia de V.M. que està doliente de la cabeça , que es la Real hazienda, por estar tan apurada, y empeñada. Los pies tienen gota, que son los vassallos que viuen con dolores de necesidades. Quiere se reparar la cabeça, y se pretende llevar el humor della , que es la necesidad a los pies, que sobre el mal que tienen si se olvidan de su cura, adoleceran mas grauemente, y acabando ellos, acab a la cabeça. Y la purga, señor, es el hechar de casa con execucion los gastos demasitados, con que se des-

cargara, y fortalezera la cabeça, y no se agravaran los pies.

En medio de tantas resoluciones justificadas, reformas tan acertadas, tantas materias tan prevenidas, y miradas, manda V. M. tres cosas, con parecer de la junta, que aunque parece son de tanto aprouechamiento para la cabeça, que es la Real hacienda, acabaran los pies, que son los vassallos, o quedaran tan dolientes, que no la puedan, ni se puedan sustentar. Y si esto es así, podrá V. Magestad boluer los ojos de la cõsideracion a imaginar de quien sera Rey, si se acaban los vassallos. Oyganos a todos, y no nos crea a todos que debaxo de la aparente razon fuele auer no buena intencion, y puede auer muchos. Soberano señor, que tengan la propiedad del espejo, en el qual si vna persona se mira representa hermosura descubre la gala, y alegra con el adorno. Mas si se considera atentamente se echara de ver, que lo que es lado siniestro haze derecho el mismo espejo. Y así Católica Magestad conuendra mirar con vigilancia, no aya algunos que tengan esta propiedad, que representen hermosura, prometan el aumento por solo conseguir su aprouechamiento, y venga a ser lo que representan, como espejos, que lo que es siniestro, den a entender es derecho, y los que huuiere destas propiedades, se puede hazer cõ ellos lo que con el mismo espejo, que si se quiere ver lo que está de tras del, con quitarle la plata que es la que causa la representacion, queda hecho vidriera clara, que descubre verdaderamente lo que ay adelante, y así señor, si se les quitase la plata, que es el interes, y quien les mueue hagan representaciones fingidas, y simuladas, no forjarían razones, y apariencias cõtrarias a lo conueniente, y descubrirían cada cosa por lo que fue-

fuere, sin fingimientos ni adulaciones, sino lleuassen la mira en sus pretensiones.

Las causas q̄ han de agrauar, y necesitar vienē a ser: La primera, pretender se carguen dos millones, ciento y sesenta mil ducados perpetuos cada año sobre estos Reynos y Prouincias de Castilla mudando el nombre de millones que oy se pagan, y dandosele de sustentar treynta mil soldados. La segunda, el auer de seruir todos los subditos y vassallos con cinco por ciento de las haziendas, o rentas que tuieren. La tercera, la fundacion de los Erarios de la sustancia, y caudales de los vassallos, y el pagar y consumir tantos officios.

### *Sobre la paga de los treynta mil soldados.*

**E**N quanto a la primera causa sobre los treynta mil soldados, pongo en consideracion a V. M. que apurando oy los vassallos, y pagando de lo que comen, y beuen, que son las quatro sifas de vino, vinagre, azeyte, y carnes, y contribuyendo el braço Ecclesiastico, monta cada año poco mas de vn millon y setecientos mil ducados, y la paga desto se ha sacado con tanto trabajo, que para hazerla, se han vendido en muchos lugares hasta las campanas de las Iglesias, despues de auerse valido de todos los arbitrios y aprouechamientos que han tenido. Y si destas contribuciones para los treynta mil soldados, no paga el braço Ecclesiastico, como parece no ha de pagar vendra a faltar mas de vna tercia parte, porque son muchos los cleigos y frayles que pagan, y si los hazen libres, seran menes los que han de cōtribuyr y mas cantidades las

que

que se han de pagar, y se harán muchos fraudes, poniendo las haciendas en cabeças de hijos, hermanos, o parientes Clerigos, por essentiarlas y hazerlas libres. Y por mas que se quieran agrauar, y cargar los vassallos, no se han de poder sacar los dos millones ciento y sesenta mil ducados cada año, ni las dos tercias partes, y se verá la perdicion y despoblacion de lugares, y mayor falta de vassallos.

Pues entender que las rentas de los propios de las ciudades, y lugares ayudarán a esta paga, con algunas cantidades. Si se quisiere ver como estan estas rentas, empegando por la ciudad de Granada, que se dice es la mas descansada. Certifico a V.M. a quien no puedo faltar en dezir verdad, que tiene diez priuilegios, y estan por confirmar, por nõ tener con que pagar los derechos, y que a mi me deve muchos ducados de los gastos de sus pleitos, y del salario que me dà como su Procurador mayor en esta Corte, y no alcançan las rentas que le pagan, a las obligaciones que tiene. Pues si se llega a Sevilla, y a Toledo, se verá tienen pleitos de acreedores, y no alcãçan, ni aun para las obras publicas y forçosas. Y si estas tres ciudades, que son de las mas sustanciales, no tienen que gastar, que será en las demas, y como podran ayudar con tantas necesidades a estas contribuciones de tantos millones, y consumo de tantos officios. Y si sobre tantos empeños, y necesidades se cargan tributos nuevos, y obligaciones acrecentadas, ni han de poder ser pagadas, ni las perdiciones remediadas.

Y considere la clemencia de V.M. si vn esclauo fuesse cargado vn largo camino, prohejando con las fuerças, fatigado el espíritu, el sudor le molesta, la respiracion le falta, el peso le atormenta, ayuda no le ampara,

el dilatado camino le congoxa, remedio no le halla,  
descanso no le tiene, y todo le affige, que sobre el affi-  
gido todo carga, y que este tal lleuasse vn baculo que  
le siruiesse de arrimo, si llegasse su dueño y se le qui-  
rassse, y le echasse mas carga, pudierase esperar, que ha-  
ziendo esto desseasse que su esclauo pudiesse passar  
adelante? Pareceme, que el que con menos carga, y  
lleuando arrimo, no podia passar, que si se le quita el  
arrimo, y se le añade carga, se rendirà, y le faltará el  
aliento y acabará. Pues piadoso señor, este esclauo es  
el gremio de los vassallos, la carga que lleuan son los  
tributos de millones, alcaualas, almojarifazgos, serui-  
cios, y montazgos, y otras contribuciones, y cõ ellas  
van caminando. El baculo y arrimo que lleuan, son  
las rentas de los Concejos, locorro de los politos, az-  
prouechamientos de algunas dehesas, yeruas, mon-  
tes, y valdios, que si faltan en algunos repartimientos  
y contribuciones, se han valido y valen destas cosas.  
Y si agora se llega por mādado de V. M. y se quita este  
arrimo, y se agraua con mas carga. Si se aconsejare, q̃  
el hazer esto es aliuio, y se dixere que es remedio, y  
conseruacion, no será esperança, sino presunçión y pe-  
dicion; mas si se dexa el baculo que ayuda, y se quita  
parte de la carga que agraua, esta será esperança de  
que el esclauo podrá caminar, y se podrá reparar.

Y pues dize V. M. en la Real cedula de prematicas,  
que su Monarquia està en las vltimas boqueadas, y le  
procura su aliento y remedio. Siruase de ver, que el  
agravar el enfermo, que se siente tan a lo vltimo, no  
podrà resultar el darle vida, y sanar, sino acabarle; y  
assi conuendra releuar la Monarquia y no agrauarla.  
Dexese tomar aliento al Reyno, que està affigido, ce-  
brar fuerças, que està desflaquezido, que todo se hará  
co-

con tantas mercedes y beneficios como V. M. le haze con las reformaciones, quitandole costas y gastos, euitarle de tantas molestias, que en teniendo aliento y cobrando fuerzas sustancia y caudal, ha de ser todo para emplearlas en el seruicio de V. M. Y si se combidan estrangeros, para que vengao a ayudar a poblar. No se dê causa se diga son llamados de sus tierras para ayudar a pechar. Y estos Reynos de Castilla merecen no ser mas agrauados, pues cō los tributos que pagan, se defienden y conseruan los demas, y que no se les carguen pechos sobre pechos, y plagas sobre plagas, que son muchas las que tienen, y si se agrauan mas, acabaràn.

Ofrecefeme vn lugar, que oí pedricar a V. Magestad en su Real Capilla, por vno de sus pedricadores, que como tiene titulo de pedricador de Rey, si yo pudiera de Rey de pedricadores se le diera. El qual traxo aquella historia de la Escritura sagrada, diziendo, como embiò Dios a Moysen, que dixesse al Rey Faraõ diesse liberrada a su pueblo, que tenia afligido. y le mãdò impusiese ciertas plagas en su Reyno sino lo hiziesse. Y auiendo ido Moysen, y dado su embaxada, viendo que Faraon no hazia lo que Dios le mandaua, le impuso en su Reyno aquellas plagas que dize la Escritura. El Rey hizo llamar sus encantadores, los quales con sus modos y encantamentos echaron otras plagas como auia impuesto Moysen, por agradar a su Rey, y mostrar su potestad. Mas no fuera mejor Christianissimo señor, que si aquel Rey y los de su palacio, tenían poder para criar aquellas plagas le empleasen en quitar las que auia impuesto Moysen sobre su Reyno, que lo destruían, que no imponer otras nuevas.

Estos Reynos tienen imposiciones, y contribucio-

nes, que son plagas que los consumen, sino se remedian. Y assi, no permita V. M. se crien otras nuevas que los acaben, ni se dê por fernido del que las impusiere, sino por agrado del que las deshiziere.

Plagas son, piadoso señor, las que dexo dichas de criar vna imposicion perpetua de dos millones ciento y sesenta mil ducados cada año, el sacarle a cada subdito cinco por ciento de las haziendas, o rentas, obligar sobre todo esto a las ciudades, Regidores, Escriuano, Procuradores, y otros ministros, a que ayande contribuir para auer de consumir tantos officios. Y si el esclauo, que es el gremio de los vassallos, no podia caminar, afligido, y cansado con la carga que lleuaua, mal podra passar afligiendole con mas carga, y quitandole el baculo y arrimo, que lleuaua. Y si las plagas impuestas han sido tan dañosas, que han despojado tantos lugares, apurado y consumido tantos vassallos. Mucho mas será el daño si se crien otras de nuevo.

Y el dezir que se daran facultades para arbitrios, sembrar dehesas, y valdios, tomar de positos, valerse de yeruas y montes, y que procuren otros aprovechamientos. Ni todos los lugares tienen estas comodidades, ni pueden ser valiosas para tan grandes cantidades. Y otros se valen dellas para cùplir y pagar otros tributos y necesidades, y assi está todo apurado.

Y pues los desseos tan Christianissimos de la Real persona, son de acertar; pido en nombre de Dios poderoso con la humildad que deuo, y assi viua dicho Sifinos años, V. Magestad, se sirua de mandar se vea esto con atencion piadosa, usando de la Real clemencia con vassallos tan leales, que con tanto amor y voluntad han socorrido y acuden a sus necesidades.

Y considere V. M. que el tener, y las riquezas, no consiste en mucho recoger y ganar, lino en conseruar y poco gastar. Y si se hiziera lo que aquellos Monarcas antiguos, que despues de auer escutado imponer algunas contribuciones a sus vassallos, quando ya no podian mas, las pedian, y si les eran concedidas, dezian, que si sus vassallos se cargauan de pagar los tributos que ellos los imponian primero sobre si, en gastar poco, que mas que tributo es para el que puede mucho, moderarse y gastar poco: y si esto se hiziera, pudiera V. M. tener tantos tesoros, que triunfara de sus enemigos, dilatara sus Reynos, conquistando los contrarios, y no fuera necessario agrauar los vassallos con tantas cõtribuciones, con q̄ ni tienen fuerças, ni caudales para socorrer tantas necesidades.

*Sobre la paga de cinco por ciento, de las haziendas, o rentas.*

**E**N Quanto a la segunda causa del pagar cinco por ciento de las haziendas, o renta de los subditos y vassallos, es muy justo, señor, que siruamos a V. M. como lo deuemos a nuestro Rey, y señor natural, para el remedio de sus necesidades, que estas no las han de socorrer los Reynos estraños, pues en su remedio consiste nuestro amparo, y en su descanso nuestro consuelo, y en sus riquezas y gran poder nuestra defenfa y conseruacion, mas salvo la clemencia de V. M. fuera gran consuelo para todos ver, que ya que sirven con sus haziendas, sean conuertidas en obras comunes, y no en mercedes particulares, y mas en tiempos de tales cargas, deudas, y necesidades.

Y es justo, que en ocasiones semejantes todos sir-  
uamos, ya con los caudales, ya con las personas, ya cõ  
los desuelos de las aduertencias, que estos suelen ser  
mayores seruicios, y de mas aprouechamientos, quan-  
do son con desengños y sin listonjas, y los que mas se  
deuen estimar, porque el que ofrece arbitrios, y es in-  
uentor de modos para sacar alguna cantidad, aquello  
tiene precio, mas no le tiene la buena voluntad, y lo  
vno suele ser efectos de interes, o ambicion, y lo otro  
solo muestras de buena intencion, y assi se deue fau-  
recer y amparar, aunque no sea para premiarlo, pues  
del justo Dios tendran los premios.

Enquanto a la aueriguacion de los bienes, para  
esta paga de los cinco por ciento de las haziendas, o  
rentas, se ha de considerar en primer lugar, que se ha-  
rán innumerables pecados de perjuros, si hã de ser por  
relaciones juradas, y siendo como son los perjuros pe-  
cados de los mas graues contra la Magestad de Dios,  
se deuen euitar, y mirar que no sea esta obra causa de  
ellos, y de vna plaga tan grande, como lo serã sobre la  
republica Christiana, en tiempo que tanto se procura  
euitar ofensas diuinas, porque Dios ayude a estos in-  
tentos, que si fueren executados con tanto numero  
de pecados, seran causa de grandes castigos.

Tambien se deuen considerar las confusiones q̃  
se han de ofrecer sobre las aueriguaciones de tanto  
numero de haziendas, rentas de Perlados, Titulos, y  
mayorazgos, y despues de aueriguado y salido de tan-  
tas confusiones, entran otras mayores, que es el auer  
de sacar el dinero que tocara a cada vno, porque los  
mas no hã de tener para pagar, que son bienes rayzes  
los que poseen de calidad, mas que de aprouechamiẽ-  
to, y no aurã para que los vnos puedan comprar de

los otros, porque se haran vexaciones por muchos caminos, cobrando lo que tocaren pagar del cinco por ciento, y luego obligarles a comprar lo que no han de necesitar, y de cartalles del dinero, y no dexarles con que las puedan beneficiar, y a los que les vendieren las posesiones para estas pagas, dar por quatro lo que vale seis, que lo heredaron de sus passados, les será de gran sentimiento y podran ser ocasiones de grandes desgracias, por verse despojar de sus haciendas, sin ser culpados, ni poderlo remediar. Pues dezir, que los mismos Erarios daran dineros para comprar estos bienes, con que les impongan censos sobre ellos, se puede considerar lo que parecera el auer tres formas y precios de censos, auiendolos subido de tan poco tiempo a esta parte a vn mismo precio, por prematica de V.M. y ponerlos a ora los que se pagaren a tres por ciento, y los que se han de cobrar a cinco, y a siete, y la cobrança segura, y la paga con riesgo, y para las comodidades destas cosas há de obligar las necesidades a convertirse la mayor parte de las haciendas en estos censos, con tantas hypotecas y dependencias diferentes, que han de ser causa de infinitos pleitos de acreedores, con grandes costas y gastos.

Y si los pocos censos y juros que ay de presente han sido y son causa de que no se crata, ni contrate cosa tan importante para enriquezer los vassallos, y que valgan mas las rentas de V. M. ni que se rompan los montes, labren y cultiuen las tierras, ni se edifiquen mas posesiones, quanto peor vendra a ser si todas las haciendas vienen a reducirse a tantos censos, y de ellos resultan el hazerse los hombres pleyteantes en lugar de labradores, o tratantes, con lo qual las haciendas se han de venir a confundir, y consumir, y como  
son

son tantas y tanto lo que se aventura perder, se deve considerar, porq̄ no se podra despues restaurar, ni remediar.

Hale de mirar tambien, que del cinco por ciento de las rentas que se facaren a los Perlados, y Ecclesiasticos, estan muy cargados, y sustentan las obligaciones de sus casas, y pagan pensiones, subsidio escusado, y tienen otras obligaciones, se quitaran limosnas que hazen a tantos pobres, y gente principal necesitada, sin otro remedio, y los clamores destas limosnas que faltaren de hazerle han de mouer a Dios a indignacion, y los Titulos y mayorazgos dexaràn de pagar a quien deuieren, porque no podran, y resultaran grandes necesidades.

### *Sobre la fundacion de los Erarios.*

**E**N Quanto a la fundacion de los Erarios, las razones que se dan para ello descubren las buenas intenciones de quien los propuso, y el Christianissimo zelo de quien los resoluo, porque seran causa de muchos bienes, y euitaràn muchos males, y los vassallos hallaràn loorro en sus necesidades, para cultiuar las tierras y coger los frutos. Y las comunicaciones de las ciudades seràn mas continuadas en sus correspondencias, y las demas conueniencias y utilidades que se dize en las causas que para esto se dan, mas se deuen mirar, Christianissimo señor, no sea causa de perdicion lo que se haze para restauracion, por la dificultad de las fundaciones, y poca sustancia para las dotaciones destes Erarios. Y el auerse de fundar de la poca que les queda a los vassallos, se deve considerar no sean como esponjas que la embeuan en si, o como arcaduzes

de barro por cozer, que se queda mucha parte del agua en ellos propios, y véga a ser lo mismo en estos Erarios con los salarios de ministros, costas y gastos de administrarlos, o como si en vnos pradros que tuuiesen alguna frescura, y con ella criassen yeruas, plantas y frutas, y mandasse el señor de la tierra, que se hiziesen vnas sangraderas y çanjas, donde acudiesse el agua, y se recogiesse toda a ellas, dexando las tierras sin frescor ni jugo, por cuya causa nó pudieran fertilizar. No seria mas beneficio de las tales tierras, y prouecho del señor de ellas no hazer las sangraderas, sino dexarlas con la frescura que tenian, con que lleuauan yeruas, criauan plantas, y dauan algũ fruto. Pues esto, señor, viene a ser, que las tierras que lleuauan aprouechamientos, son los vassallos de V.M. que aunque tan apurados, y necessitados dan frutos de tributos, mas si se les quitan los caudales para fundar estos Erarios, quedaran sin jugo, ni sustancia, ni podran dar yeruas, plantas, flores, ni frutos de los aprouechamientos y tributos, ni les quedará con que sustentarse. Esta es grande obra, bien fundada, mas gran perdicion, sino es bien trazada, y puede ser causa, que las tierras, que son los vassallos, queden sin sustancia: y si los subditos se acaban, o disminuyen; no se acrecienta la Magestad: y estos daños se deuen regular, considerando, que en estos diez y ocho Reynos, y Prouincias de Castilla, aurà hasta veinte millones de moneda, y los ciento y diez y nueue Erarios, q̄ se pretenden fundar, han menester de caudal, para las correspondencias, pagas de letras, y dar dineros, en la forma dispuesta, mas de catorze vendran a quedar, seis para los tratos y contratos, y para el sustento de la Real Casa, paga de costas, fronteras y presidios, sustento y alimento de vassallos, y para tantas cosas, como son necessarias, y con las ganãas vendran a cõsumir otra gran parte en pocos años,

embeuiendola en furecogiendo las riquezas, y dexado las necesidades. Y a esto, señor hablando debaxo de la Real clemencia, se vendra a seguir lo q̄ se imagina. Que si teniendo V.M. tan adeudada y necesitada la Real hacienda, como dize en su Real cedula, vemos, que con su animo tan generoso haze tantas mercedes, de ayudas de costa, aciecienta tantos ministros, officios, gastos, y salarios. Que serà, viendo tanto dinero junto en estos Erarios? Esto se dexa a la consideracion, dinero a la mano, gastador generoso, pocos que lo impidan, muchos que reciban, y obligaciones grandes, vſe Dios de su misericordia encaminando lo que conuenga a su religion Christiana, y a la conseruacion destos Reynos, que si se perdian por necesidades, quãdo nos dio a V.M. para el remedio, no se pierdan por nouedades, quando se trata de la execucion.

El escriuir estas cosas, y por dezir estas aduertencias, podrè ser notado y culpado, por no ser para ello citado, ni llamado. Mas tocame, señor, por muchas causas.

La primera, por que siendo Procurador en estas vltimas Cortes, por la proposicion que en ellas hize a el Reyno, di principio a tratar destas materias, quando supplicamos a V.M. se siruiesse de nõbrar personas q̄ las resoluiessen. Y si al juez le es permitido sustentar, y defender la sentẽcia q̄ pronũciò: tãbiẽ serà permitido sustentar, encaminar, y defender lo q̄ propuse, y di por parecer, y procurar que tengan buenos efectos, execuciones aprouechadas, y obras bien recibidas y acertadas.

La segunda, porque si V.M. sea seruido de comunicar estas materias con las ciudades, deseando su buen acierto, y el remedio de los vassallos. Tengo officio de ciudad, y si hallandome en ella me fuera pedido parecer, no del todo punto saldre de la obligacion de darlo estando ausente, si puede aprouechar, siendo tan acopiado de buenos deseos, y adornado de algunos de fengãos.

La tercera, que si el nauegante y passagero haziendo viage, corriendo tormenta, o peligro de batalla, aunque no sea marinero, piloto, ni soldado, no estara escusado de ayudar por dezir, no aya de aprouechar. Los vassallos sin officios en los Consejos, y Tribunales, somos nauegantes, y passageros en la Monarquia, vemos la tormenta, pues V.M. nos la representa, de las necesidades; y assi deuenos ayudar con aduertencias, vidas y caudales, y con dezir verdades.

La vltima causa es, que si mañana tengo de manifestar la hazienda y pobre caudal, para ayuda a estas necesidades, es justo no reseruar, ni dilatar el aduertir por si pudiere seruir, y aprouechar para algunas comodidades

Y si estas aduertencias no fueren de prouecho, ofrezco seruir a V.M. con otra parte deste memorial, y discursos en dialogos, entre Rey poderoso, Reyno afligido, consejero desapasionado, donde se verán apuntamientos prouechosos, y bien trabajados de vassallos arrinconados.

Soberana Magestad, debaxo de cuyo amparo viuiamos tantos subditos y vassallos, bien echara de ver la Real clemencia por estos apuntamientos y discursos, q van sin lisonjas, ni adulaciones, y acompañados de algunos desengaños, cuyos efectos son de las verdades sin reboço, y porque siendo la mejor madre que ay en el mundo la verdad, engendra los peores hijos que ay en el, que son rencores y aborrecimientos. Si alguna persona por hallarse culpada se indignare contra mi, censurando lo que digo, trocando mis intentos, que tan solamente van enderezados acertar. Suplico a V.M. postrado a los Reales pies fauorezca este pequeño seruirio, y no le desampare, que debaxo del Real seguro me he atreuido a ofrecerlo a la clemencia de V.M. reconociendo su Christianissimo zelo, y santa intencion, que viene a ser estimar

mar la verdad, y desengaños, y desterrar las lisonjas; y  
adulaciones, y amar la justicia. Esta buscarè, y no preten-  
der cosas de mi aprouechamiento, que no le procurò, si  
no el bien publico, y acertado gouierno, que mi parti-  
cular inclinacion me mueue a dessear que V.M. acierte  
en el que està pendiente de su Real persona, de quien  
los vassallos veamos larga sucefsion con felizes logra-  
mientos, y dicho sissimos años de vida, &c. De Madrid  
Nouiembre 21. de 1622. años.

*Don Mateo de  
Lison y Biedma.*

**E**ste memorial, y apuntamientos di a su Magestad en  
el Audiencia que dio a 24. de Nouiembre deste pre-  
sente año de 1622. y le supliqué, y pedi por Dios poder-  
oso, le viesse la Real persona, porque importaua a su  
Real seruijo, y bien publico.

Su Magestad le tomò, y dixo le veria.